



**ORD. :** 008256 .08.2.2011

**ANT. :** Presentación de 2 de febrero de 2011, de doña Jessica Muñoz Anavalón.

**MAT. :** Deniega la entrega de la información solicitada al amparo de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en virtud de la causal de reserva que indica.

**FTES. :** Leyes N°s. 19.628 y 20.285. D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

**CONC. :** Oficio Ord. N° 5.068, de 24 de enero de 2011, de esta Superintendencia.

CORREO CERTIFICADO

**DE :** SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

**A :** SEÑORA  
JESSICA MUÑOZ ANAVALÓN  
PASEO BULNES N° 79, OFICINA 91, SANTIAGO

- 1.- Por la presentación de antecedentes, Usted ha recurrido a esta Superintendencia solicitando que se le remita copia del informe de la Asociación Chilena de Seguridad, que sirvió como base para emitir el Ord. N° 5.068, de 24 de enero de 2011, de este Servicio, en el expediente singularizado 05287-2009.
- 2.- Sobre el particular, esta Superintendencia debe señalarle, en primer término, que los antecedentes solicitados se refieren al informe de la Asociación Chilena de Seguridad sobre el reclamo por la cotización adicional diferenciada, determinada conforme a los días perdidos y las incapacidades laborales de los trabajadores José Amaya Villa, Manuel Fernández Vargas y Raúl Medina Sáez. Por tanto, dicho documento contiene datos sensibles de las mencionadas personas, por lo que de acuerdo al artículo 3° del D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se encuentra sujeto a una causal de reserva.

En efecto, dicho artículo define que constituyen datos sensibles los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Además, el artículo 10 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, dispone que los datos sensibles sólo pueden ser objeto de tratamiento - lo que involucra, entre otras operaciones, su comunicación o transferencia a terceros - cuando una ley lo autorice o medie consentimiento del titular.

Conforme a lo anterior, el número 2 del artículo 7° del citado D.S. 13, en conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando "su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico".

Por tanto, dado que Usted no ha sido autorizada expresamente por los trabajadores José Amaya Villa, Manuel Fernández Vargas y Raúl Medina Sáez, ya sea a través de un documento privado autorizado ante Notario o por medio de una escritura pública, para tener acceso al referido informe, es pertinente invocar la causal de reserva prevista en el número 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, procediendo este Servicio, en consecuencia, a rechazar su solicitud de que se le proporcione una copia de los antecedentes indicados.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldivar Larrain*  
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten signature]*  
GOP

**DISTRIBUCION:**

JESSICA MUÑOZ ANAVALÓN  
PASEO BULNES N° 79, OFICINA 91, SANTIAGO  
EXPEDIENTE  
OFICINA DE PARTES  
ARCHIVO CENTRAL (16\*)